

35/199. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973¹⁴¹, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974¹⁴², 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹⁴³ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980¹⁴⁴ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Tomando nota asimismo de la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁴⁵,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto de proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la subcomisión¹⁴⁶, junto con las observaciones sobre el texto recibidas de los Estados Miembros¹⁴⁷ en respuesta a la decisión 1979/36 del Consejo de fecha 10 de mayo de 1979, y recomendó que la Asamblea considerara la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

1. *Toma nota* de que el grupo de trabajo de composición abierta al que se ha confiado la tarea de elaborar la versión final del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven ha realizado una labor útil pero no ha tenido tiempo suficiente para concluirla;

2. *Decide* establecer, en su trigésimo sexto período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven;

3. *Expresa la esperanza* de que, en su trigésimo sexto período de sesiones, podrá aprobar un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

¹⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.

¹⁴² *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

¹⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹⁴⁴ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁴⁵ Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

¹⁴⁶ E/CN.4/1336.

¹⁴⁷ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

35/200. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y muerte de millones de víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta que tienden a mantener la paz y la seguridad internacionales, a desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y a lograr la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que el nazismo y el fascismo en todas sus manifestaciones pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y para el fomento y la observancia de los derechos humanos,

Reafirmando una vez más que el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y 34/24 de 15 de noviembre de 1979,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴⁸, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁴⁹ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵⁰,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵¹, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁵⁴ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente que todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, incluidas las actividades nazis, fascistas y neofascistas y las que se funden en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, son totalmente incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁵⁵, la Declaración sobre los

¹⁴⁸ Resolución 2542 (XXIV).

¹⁴⁹ Resolución 1904 (XVIII).

¹⁵⁰ Resolución 1514 (XV).

¹⁵¹ Resolución 217 A (III).

¹⁵² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁵⁴ Resolución 260 A (III), anexo.

¹⁵⁵ Resolución 2734 (XXV).

principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁵⁶ y la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz¹⁵⁷.

Profundamente preocupada por el aumento de las actividades en los ámbitos nacional e internacional que propagan formas totalitarias de ideologías y prácticas basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, incluidas las actividades nazis, fascistas y neofascistas,

1. *Condena* todas las formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, incluidas las actividades nazis, fascistas y neofascistas y las que se funden en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que presten la debida consideración a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular a que tomen las medidas necesarias contra las actividades de grupos y organizaciones que practiquen el

nazismo, el fascismo, el neofascismo u otras ideologías basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, de conformidad con los sistemas constitucionales nacionales;

3. *Pide* a todos los Estados que transmitan al Secretario General sus observaciones sobre esos problemas y sobre las medidas que deberían adoptarse en los planos nacional e internacional para erradicar el nazismo, el fascismo, el neofascismo y las ideologías afines basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión en su 37º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier forma de odio colectivo";

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que transmitan los Estados.

¹⁵⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁵⁷ Resolución 33/73.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980